

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 39.

## REEMPLAZOS.

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que declarados soldados no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, de todos los soldados condicionales y prófugos, excluidos total ó temporalmente por no alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milímetros, á que se refiere el art. 80 de la ley citada en su párrafo 3.º, ó la de un metro quinientos cuarenta y cinco, que se necesita para ingresar en el Cuerpo activo, según el 83; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de Inutilidades físicas, así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y á cuantos apelen de la declaración de utilidad, dé comienzo el 1.º de Abril próximo y hora de las ocho en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial de la Diputación para llevar á efecto los actos definidos en los artículos 85,

95 en su párrafo 4.º, 123, 124, 128 y 129 de la ley; 122, 124, 125, 129, 130 y 131 del reglamento citado; 9.º y siguientes del de inutilidades para el servicio del Ejército y de la Armada.

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la ley; 60, 122, 125, 130 y 131 del reglamento, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado, vecino de la localidad, á tenor del art. 120 de la ley, 94 del reglamento para su ejecución y 7.º del de inutilidades y exenciones, cuyo representante entregará las relaciones prevenidas en el art. 122 de la ley; los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento, según Real orden de 21 de Febrero de 1899, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en las reglas 1.ª en su párrafo 2.º, y 6.ª, art. 88 de la ley, con la aclaración publicada en el Indicador, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevenido, y el testimonio de la clasificación, si no le hubieran remitido.

Reiterando lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín* de 28 de Enero último, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 23 de Febrero de 1901, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidos en los once casos del art. 87 y en las doce reglas del 88 han de remitirse por el correo en pliego certificado con ocho días de antelación al señalado para la comparecencia en la Capital de los mozos

comprendidos en los artículos 80 al 83, 87 y 88, á quienes se refiere este señalamiento, cuidando de enviar inmediatamente los que aún no lo verificaron, los *estados ultimados de la clasificación*, puesto que según el artículo 83 del reglamento «todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 23 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas. Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirlas.»

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que solo se conocen de las excepciones legales del artículo 87 que se hubieren concedido y de las *denegadas* que se reclamen hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el párrafo 2.º, art. 95 de la ley, se les cite, en la forma que

previene el 119, llamando la atención de todos estos interesados acerca del precepto consignado en el 129 del reglamento, que dice lo siguiente: «en todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.»

«Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.»

No se señala día á los pueblos de Villodre, Arconada, Robladillo, Vergaño, Villabermudo, Abastas, Belmonte, Mazariegos, Baños de Cerrato, La Serna, Renedo de la Vega y Villabasta, porque según los datos remitidos no aparece tengan mozos que revisar, pero como con posterioridad pueden los interesados apelar de los fallos dictados por el Ayuntamiento, dentro del plazo señalado en el art. 101 de la ley, lo comunicarán los Alcaldes de oficio á esta Comisión á fin de que designe día para el juicio de exenciones.

Con las precedentes advertencias y las contenidas en las circulares dirigidas á los Ayuntamientos por este Gobierno, me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios pone la ley á su disposición para que el servicio se realice en los plazos que á cada Ayuntamiento se designan, evitando de esta suerte las correcciones del art. 84 del reglamento y los demás medios coercitivos que en materia de reemplazos confieren á los Gobernadores las leyes y disposiciones vigentes, según Real orden de 14 de Octubre de 1897;

que se utilizarán contra los Alcaldes y Secretarios que, no obstante los ruegos y conminaciones, no han remitido los estados de clasificación.

Palencia 21 de Marzo de 1902.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

*Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y de revisiones anteriores y reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo apelan ante la Comisión mixta.*

*Día 1.º de Abril.*

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Astudillo.  
Boadilla del Camino.  
Cordovilla la Real.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Piña de Campos.  
Rivas.  
Santoyo.  
Támara.

*Día 2 de Abril.*

Torquemada.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Villagimena.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodrigo.  
Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico de la Torre.

*Día 3 de Abril.*

Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.  
Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Vertabillo.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

*Día 4 de Abril.*

Abia de las Torres.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrión de los Condes.

Cervatos de la Cueva.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Las Cabañas.  
Ledigos.  
Lomas.  
Marcilla.  
Moratinos.  
Nogal de las Huertas.  
Osornillo.  
Osorno.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Revenga.

*Día 5 de Abril.*

Riveros de la Cueva.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Terradillos.  
Torre de los Molinos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villarmentero.  
Villasabariego.  
Villaturde.  
Villoldo.  
Villovieco.  
Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.

*Día 7 de Abril.*

Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Becerril del Carpio.  
Brañosera.  
Camporredondo.  
Castrejón.  
Celada de Roblecedo.  
Cenera.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüérsana.

*Día 8 de Abril.*

Lores.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Payo.  
Perazancas.  
Polentinos.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanalengos.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Mudá.  
San Martín de los Herreros.

*Día 9 de Abril.*

San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Triollo.

Valdegama.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Verzosilla.  
Villanueva de Henares.  
Abarca.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Baquerín de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.

*Día 10 de Abril.*

Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castromocho.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Guaza.  
Mazuecos.  
Meneses.  
Paredes de Nava.

*Día 11 de Abril.*

Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
San Román de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villega.  
Villerías.  
Ampudia.  
Autilla del Pino.

*Día 12 de Abril.*

Becerril de Campos.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Monzón.

*Día 14 de Abril.*

Pedraza de Campos.  
Perales.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Torremormojón.  
Valoria del Alcor.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.  
Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.

*Día 15 de Abril.*

Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Río.  
Gozón.  
Guardo.  
Herrera de Río-Pisuerga.

Itero Seco.  
La Puebla de Valdavia.  
Mantinos.  
Membrillar.  
Olea.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Páramo de Boedo.

*Día 16 de Abril.*

Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Poza de la Vega.  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Sotobañado.  
Tabanera de Valdavia.  
Valderrábano.

*Día 17 de Abril.*

Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Río-Pisuerga.  
Villaeles.  
Villafuel.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

*Día 18 de Abril.*

Palencia.—Reemplazo de 1902.

*Día 19 de Abril.*

Palencia.—Revisiones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Julian García San Miguel, Marqués de Terverga; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Angel Urzáiz y Cuesta; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Alfonso González y Lozano; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Miguel Villanueva y Gómez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que concurren en D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que concurren en D. Juan Montilla y Adán, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y nueve de

Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que concurren en el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que concurren en D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que concurren en D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ramón de Cós Pérez, vecino de Porquera de los Infantes, según cédula personal número 419 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 5 de Marzo de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Filomena», sita en término de Porquera de los Infantes, Ayuntamiento de Pomar, al sitio que llaman los Sesterros; lindante con ejidos en los cuatro vientos. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de los Sesterros, desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. se medirán 100 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. se medirán 400 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca, y de ésta con 100 metros al O. se llegará al punto de partida y se colocará la 4.<sup>a</sup>, quedando señalado un rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 17 de Marzo de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Jorge Satriestegui y Barrie, con poder legal

del Excmo. Sr. D. Claudio López y Brú, Marqués de Comillas, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa), según cédula personal número 31 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 14 de Marzo de 1902, una solicitud de registro de trescientas dieciséis pertenencias para la mina de hulla titulada «Isabel», sita en término de Villanueva de la Peña y Traspaña, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, paraje denominado Campo de la Mata; lindante al Norte con la mina San Claudio, al Este con la mina La Verdad, al Sur con terrenos de labor del pueblo de Castrejón de la Peña y al Oeste labradío de las Vigas. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo que se tomó para la demarcación de la mina San Claudio, propia del Excmo. Sr. Marqués de Comillas, desde dicho punto se medirán 800 metros en dirección 126° Oeste y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste 26° Norte 500 metros, la 2.ª; desde ésta al Sur 26° Oeste 100 metros, la 3.ª; desde ésta al Este 26° Sur 100 metros, la 4.ª; desde ésta al Sur 26° Oeste 200 metros, la 5.ª; desde ésta al Este 26° Sur 100 metros, la 6.ª; desde ésta al Sur 26° Oeste 200 metros, la 7.ª; desde ésta al Este 20° Sur 1.200 metros, la 8.ª; desde ésta al Sur 20° Oeste 600 metros, la 9.ª; desde ésta al Este 26° Sur 2.800 metros, la 10.ª; desde ésta al Sur 20° Oeste 200 metros, la 11.ª; desde ésta al Este 26° Sur 200 metros, la 12.ª; desde ésta al Norte 26° Este 300 metros, la 13.ª; desde ésta al Este 26° Sur 1.500 metros, la 14.ª; desde ésta al Norte 26° Este 300 metros, la 15.ª; desde ésta al Oeste 26° Norte 500 metros, la 16.ª; desde ésta al Norte 26° Este 100 metros, la 17.ª; desde ésta al Oeste 26° Norte 500 metros, la 18.ª; desde ésta al Norte 26° Este 100 metros, la 19.ª; desde ésta al Oeste 26° Norte 3.400 metros, la 20.ª; desde ésta al Norte 26° Este 500 metros, la 21.ª, y desde ésta se medirán al Oeste 26° Norte 1.000 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las trescientas dieciséis pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de mil doscientas noventa y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 17 de Marzo de 1902.—José Joaquín Almeida.

## COMISIÓN LIQUIDADORA

### DEL REGIMIENTO DE ALFONSO XIII, 32 DE CABALLERÍA.

RELACION nominal de los individuos del mismo que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) no han reclamado sus alcances, con expresión del pueblo y provincia á que cada uno pertenece.

CLASES.	NOMBRES.	Hombres.	PUEBLO.	Provincia.
Soldado...	Epifanio Amor Gómez. ....	1	Frómista.....	Palencia.
Idem.....	Indalecio Domínguez Amor.	1	San Cebrián..	Idem.
	TOTAL.....	2		

Barcelona 3 de Marzo de 1902.—El Comandante Mayor, Simón Fernández.—V.° B.°—El Coronel, Michel.

Palencia 21 de Marzo de 1902.—El General Gobernador, Rubio.

### FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 7 de Abril próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 21 de Marzo de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Confeccionados los repartimientos adicionales para hacer efectivas las cantidades de menos consignadas por este Ayuntamiento en los de rústica del año actual y de edificios y solares por el recargo municipal del 16 por 100 sobre aquellas contribuciones, conforme lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que examinados por los contribuyentes se deduzcan las reclamaciones á que dieren lugar, pues después de pasado dicho tiempo no se oirán las que se hicieren en contra de aquéllos.

Quintana del Puente 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Felipe Moreno.—P. S. M., Nazario Santos.

#### Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminados los repartimientos adicionales de rústico y urbano para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarles los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Támara 21 de Marzo de 1902.—El Alcalde, P. O., Ciriaco Velasco, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 125 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres de la localidad y pobres transeúntes.

El agraciado á dicha plaza tiene de iguales con los vecinos de este pueblo, Acera, Villosilla, Villota del Páramo y Barrios de la Vega, que el que más dista de este pueblo cinco kilómetros de buen camino, 90 ó 100 cargas de pan mediado, 45 de trigo y el resto de centeno y demás emolumentos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días y pasado este plazo se proveerá.

Poza de la Vega 14 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan de la Rez.—El Secretario, Cenón García.

#### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Girado repartimiento adicional sobre territorial en contribuyentes forasteros al tipo del 16 por 100 sobre cuotas del Tesoro á nivelar la de 29 pesetas 08 céntimos para atenciones de 1.ª enseñanza de personal y material en atención á que el autorizado se verificó al de 12'80 por 100, se halla manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para cotejo del importe íntegro sobre la cuota del Tesoro, y la diferencia en menos habrá de recaudarse en el 4.º trimestre, acumulable en un solo recibo; en este terreno habrán de entablarse reclamaciones en análisis de factores, pues en otra forma serán estériles las que se produzcan.

Bahillo 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Isidoro Lerones.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

#### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el repartimiento del recargo municipal del 16 por 100 sobre la contribución de edificios y solares para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Abarca 19 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

#### Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Formados los repartimientos adicionales á fin de hacer efectivo el importe de la diferencia de menos consignada en el repartimiento de la contribución de este año por el 16 por 100 de recargo municipal, ya por rústica y pecuaria, ya por edificios y solares, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y éstos aleguen lo que tengan por conveniente respecto á la cuota que se les señala en los repartimientos adicionales.

Santillana 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento adicional del recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción pública en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo término podrán examinarle los contribuyentes en él incluidos.

Amayuelas de Abajo 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Victoriano Gaité.—El Secretario, P. P. Puebla.

#### Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Arriendo de pastos para ganado lanar

El día 6 de Abril próximo se arriendan en pública subasta los del término de Belmonte de Campos, empezando su aprovechamiento desde 1.º de Julio del año actual.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta se dirigirán al Sr. Alcalde, quien les enterará del precio y condiciones, que constan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte de Campos 19 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ildefonso Nieto.